

Que mediante informe técnico con radicado 112-1059 del 10 de junio de 2015 se concluyo lo siguiente:

- El señor MIGUEL Vargas, presentó la concesión de aguas requerida en el informe técnico 112-0823 del 05 de mayo de 2015, la cual aparece a nombre de INVARES S.A, sociedad propietaria del predio. El sitio de captación del agua no fue visitado
- En el predio se desarrolla una actividad porcícola. Actualmente no cuenta con permiso de vertimientos.
- El señor Carlos Eduardo Burgos Grisales, vendió el predio a la sociedad INVARES S.A.
- En la visita no se pudo contactar al señor Orlando Román Cardona y el predio tampoco pudo ser visitado.

Que mediante informe técnico con radicado 112-2108 del 27 de octubre de 2015 se concluyó lo siguiente:

- La sociedad INVARES S.A, en representación de la señora Ángela Maria Restrepo Suaza y/o Miguel Vargas, no tiene permiso de vertimientos para la actividad agropecuaria realizada en el predio, en el expediente 05607.04.01640, reposa el inicio del tramite en el año 2007, pero debido a la falta de documentación ,no se continuó con el tramite.
- El señor Orlando Román Cardona, actualmente no se encuentra realizando el uso del recurso hídrico de esta fuente, de acuerdo a lo evidenciado en campo.

De la misma manera se recomendó:

- La Sociedad INVARES S.A, deberá tramitar el permiso ambiental de vertimientos ante Cornare.

Que mediante Resolución con radicado 112-6371 del 11 de diciembre de 2015 se impuso una medida preventiva de amonestación a la sociedad INVARES S.A.S, y se le requirió para que de manera inmediata procediera a iniciar el trámite de permiso de vertimientos ante Cornare.

Que mediante escrito con radicado 131-0921 del 17 de febrero de 2016, en que se señala que la sociedad tiene un buen manejo ambiental y frente al requerimiento de tramitar el permiso de vertimientos aduce que debido a los problemas coyunturales y a las presiones existentes en la región, la empresa INVARES SAS ha decidido desmontar la actividad porcicola en el predio que dicho desmonte esta programado en el termino de 6 meses.

Que mediante informe técnico con radicado 112-1093 del 20 de mayo de 2016 se logro concluir lo siguiente:

- De la sociedad invares S.A., cuenta con concesión de aguas superficiales, según Resolución 131-0116-2008 y a la fecha no ha implementado la obra de captación y control requerido.
- La empresa no ha tramitado el respectivo permiso de vertimientos y aducen que en los próximos 6 meses realizaran el desmonte de la actividad porcicola. En el oficio allegado a la Corporación, la empresa hace un recuento de las acciones

ambientales que se vienen implementando en el predio y hace entrega de un plan de fertilización.

Que mediante oficio con radicado CS-170-2670 del 26 de julio de 2016, se informó a la empresa INVARES, que se realizaría visita de verificación del desmonte de la actividad porcícola en el predio, el día 17 de agosto de 2016.

Que mediante escrito con radicado 131-5327 del 31 de agosto de 2016, la representante legal de la Empresa INVARES solicitó una prórroga para el desmonte de la actividad porcícola, teniendo en cuenta la situación del sector agrario.

Que en respuesta a lo anterior, mediante oficio con radicado CS-111-3453 del 21 de septiembre de 2016, se señaló que para dar una respuesta a lo solicitado, es necesario que por su parte se allegue, en un término máximo de 10 días hábiles, contados a partir del recibo de la presente, la siguiente información:

- Inventario detallado de los individuos en todas sus etapas productivas.

Que en respuesta, mediante escrito con radicado 131-6027 del 29 de septiembre de 2016, la representante legal de INVARES señaló que la cantidad de individuos y sus etapas productivas: 12 cebados 16 lechones en precebo 40 cerdas de cría 3 machos reproductores, y que de la misma manera dijo que: Continuamos con el compromiso de la realización de las actividades inherentes al plan de fertilización y su correspondiente normatividad ambiental y seguiremos con el desmonte de la actividad porcícola lo más pronto que se pueda de acuerdo a lo solicitado en el comunicado anterior.

Mediante oficio con radicado CS-111-3878 del 24 de octubre de 2016, se señaló por parte de Cornare, que la cantidad detallada de individuos y sus etapas productivas, información remitida a Cornare mediante el radicado 131-6027 del 29 de septiembre de 2016, la misma, que una vez evaluada nos lleva a concluir que no es factible otorgar nuevos plazos para obtener los permisos antes solicitados, en consecuencia la Sociedad INVARES S.A, de manera inmediata debe proceder a tramitar el permiso de vertimientos correspondiente para la actividad que realiza.

Que mediante escrito con radicado 131-6958 del 11 de noviembre de 2016, se informó por parte de INVARES que ya se realizó el desmonte completo de la granja porcícola, y que en el predio no se realizara ninguna actividad concerniente a esto.

Que en verificación a lo anterior, funcionarios de Cornare realizaron visita al predio objeto de medida preventiva, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 131-1923 del 29 de diciembre de 2016, y en el cual se logró evidenciar lo siguiente:

En el recorrido al predio se evidenció lo siguiente:

- el recorrido lo acompañó el señor Guillermo Patiño.
- En la actualidad se encuentran las instalaciones sin actividad porcícola alguna, no se evidencian olores ni vectores inherentes a la actividad.
- Los corrales se encuentran totalmente limpios y en desmonte la gran mayoría, tanques estercoleros vacíos. - No se evidencian afectaciones ambientales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1923 del 29 de diciembre de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 056070321492, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite de la queja con radicado SCQ-131-0258-2016.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0258 del 07 de abril de 2015
- Informe técnico con radicado 112-0823 del 05 de mayo de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1059 del 10 de junio de 2015
- Informe técnico con radicado 112-2108 del 27 de octubre de 2015.
- Escrito con radicado 131-0921 del 17 de febrero de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-1093 del 20 de mayo de 2016.
- Oficio con radicado CS-170-2670 del 26 de julio de 2016.
- Escrito con radicado 131-5327 del 31 de agosto de 2016.
- Oficio con radicado CS-111-3453 del 21 de septiembre de 2016.
- Escrito con radicado 131-6027 del 29 de septiembre de 2016.
- Oficio con radicado CS-111-3878 del 24 de octubre de 2016.
- Escrito con radicado 131-6958 del 11 de noviembre de 2016.
- Informe técnico con radicado 131-1923 del 29 de diciembre de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056070321492, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la Señora ANGELA MARIA RESTREPO SUAZA, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD INVARES S.A, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

